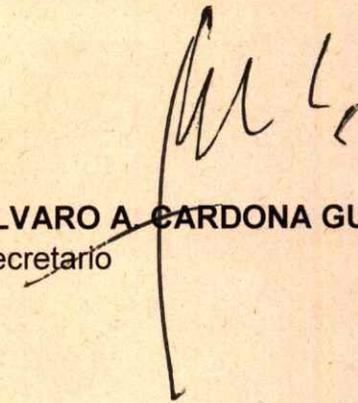


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, para informarle que el apoderado de la parte demandante subsano el 90% de lo solicitado en el auto admisorio, sin embargo, pretende que se admita la demanda con un avalúo el cual se encuentra desactualizado y el profesional se encuentra inactivo en el registro abierto de evaluadores. Pasa a su mesa para proveer.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

Florida, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 306

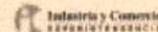
**PROCESO: DIVISORIO-DIVISIÓN MATERIAL  
DEMANDANTES: BERNARDO ARBOLEDA SOLARTE C.C. 16.268.102  
CARLOS ARTURO ARBOLEDA SOLARTE C.C. 16.256.206  
DEMANDADO: ÁLVARO LEÓN ARBOLEDA SOLARTE C.C. 16.237.967  
RADICACIÓN: 76 275 40 89 001 2024 00045**

Revisada la subsanación de demanda de la acción divisoria presentada a través de apoderado judicial por los señores **BERNARDO ARBOLEDA SOLARTE** y **CARLOS ARTURO ARBOLEDA SOLARTE** contra el condueño **ÁLVARO LEÓN ARBOLEDA SOLARTE**, para la división material del inmueble distinguido con la matrícula 378-206276, se encuentra que la misma no fue subsanada en debida forma, por la siguiente razón:

Es necesario tener en cuenta que el evaluador **DIEGO FERNANDO COBO ARIAS**, realizó dictamen el 5 de diciembre de 2022 y se aporta certificado de vigencia de su RAA a diciembre de 2022, sin embargo, en la actualidad el evaluador presenta **estado inactivo** en el respectivo RAA, si la demanda hubiese entrado a este

despacho dentro del año posterior al mismo, fuera viable su admisión, pero nótese que entro a este despacho, el 09 de febrero del 2024, a dicha calenda ese dictamen esta vencido, por lo que no es posible aceptar dicho dictamen emitido por el señor **DIEGO FERNANDO COBO**, salvo que reactive su inscripción en el RAA pues en caso contrario se estaría frente al ejercicio ilegal de la profesión (art. 9 Ley 1673 concordante con la previsto en la sentencia C-385 de 2015).

Ahora en el auto que inadmitió la demanda dicha situación se le informó al apoderado demandante, pero el mismo omitió dicha falencia, el Despacho, supuso que se había activado el estado del evaluador, así que se procedió a consultar nuevamente la página Registro Abierto de Avaluadores (raa.org.co) arrojando que efectivamente sigue inactivo tal como se observa en el pantallazo.



### Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

AVAL-6394653

REVISAR

DIEGO FERNANDO COBO ARIAS  
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA (/era/1)  
Inactivo

Fecha de registro: 28 de Agosto de 2020  
Código: AVAL-6394653  
Fecha de Aprobación: 07 de Septiembre de 2020

Hay una novedad sobre el registro de este evaluador, por favor comuníquese con la ERA  
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

Conforme lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

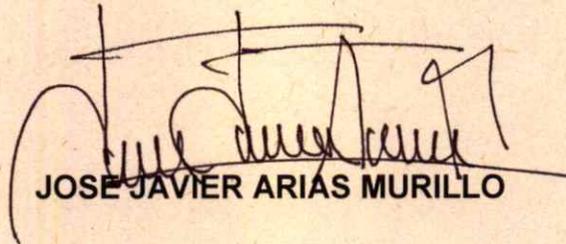
### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZA** la presente demanda **DIVISORIA** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias en el estado que se encuentren una vez en firme esta providencia.

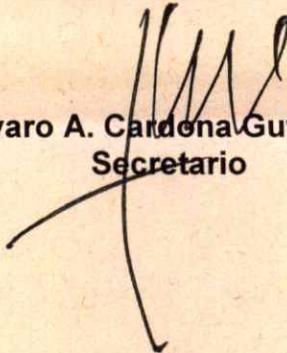
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados  
Electrónicos No. 000013 de  
fecha: 06 MAR 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario